



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 476

**Quito, viernes 26 de
abril de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

030 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 005 del 13 de febrero del 2014 2

031 Apruébese el Plan de Acción Nacional para la Conservación de los Manglares del Ecuador Continental (PAN Manglares Ecuador) 3

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

MERNNR-MERNNR-2019-0014-AM Deléguese al Viceministro de Energía, ingeniero Hernando Merchán Manzano, presida los directorios de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, e Instituto de Investigación Geológico Energético IIGE 6

MERNNR-MERNNR-2019-0015-AM Deléguese atribuciones y responsabilidades al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable 7

MERNNR-MERNNR-2019-0016-AM Deléguese al Sociólogo Ángel Rafael Avilés Zevallos, suscriba el Convenio de Cooperación Técnica para la realización de un ejercicio piloto de diagnóstico socio ambiental con la Empresa LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A. 9

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

009-2019 Subróguense las funciones del Ministerio, al doctor Miguel Ángel Loja Llanos, Viceministro de Gestión de Transporte 10

MINISTERIO DE TURISMO:

Deléguese facultades a las siguientes personas:

2019 018 Señora Mishel Gabriela Vizcaino Pillalaza, Servidora Pública 7, de la Dirección de Mercados 11

2019 019 Mgs. María de Lourdes Fierro Tapia, Directora de Mercados 12

2019 020 Señora María Alexandra Ordóñez Carrera, Especialista de la Dirección de Mercados Internacionales 13

sus respectivos uniformes, en el horario establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Art. 33.- Tránsito vehicular.- Con la finalidad de garantizar la seguridad y libre circulación de los peatones que asistan a la Feria Libre, se prohíbe el acceso en doble columna de las unidades de servicio público de taxis, camionetas y de transporte liviano, en las calles adyacentes, durante el desarrollo de la Feria Libre. Cabe señalar que únicamente por el día domingo los buses de transporte podrán dejar pasajeros y carga frente de la cubierta de la feria libre ubicada en las calles Pío Jaramillo Alvarado y Río Cenepa, para evitar el expendio de productos en la avenida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo cuanto no se encuentre regulado en la presente ordenanza, estará sujeto a lo dispuesto en la Constitución de la República, COOTAD, Ley de Defensa del Consumidor y más leyes conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con la finalidad de proteger a nuestros productores campesinos, que cada domingo traen sus productos desde los diferentes sectores de nuestra jurisdicción cantonal a la feria dominical; y, muchas de las veces tienen que regresarse con dichos productos, o a su vez venderlos a precios totalmente bajos. Esto debido a que una gran mayoría de los habitantes de nuestro cantón acuden a otros mercados como Yantzaza, desde donde traen una cantidad de plátano y guineo para el abastecimiento de sus hogares, compañías o empresas, relegando totalmente a los propios agricultores de nuestro cantón.

Por esta razón a través de la Comisaría Municipal se cobrará una tasa al ingreso de productos del campo como el plátano y guineo; para lo cual se registrará los vehículos en el puente de entrada y otros puntos de ingreso a la ciudad de Paquisha y se cobrará la cantidad de un dólar americano por cada racimo de plátano o guineo que ingrese a nuestro cantón; los recursos que se puedan recaudar serán invertidos en mejorar la feria libre dominical, que está integrada en su totalidad por personas que dependen de lo que produce el campo. De ser necesario, en lo posterior se ampliará la cobertura de los productos de origen agropecuario que paguen el ingreso.

La presente ordenanza se aplicará de forma paulatina, acorde a la socialización con los usuarios de la Feria Libre Dominical, con el fin de fortalecerla y no se vaya declinando.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamento y disposiciones que se contrapongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial, luego del cumplimiento de las formalidades establecidas en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Paquisha, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GADMP.

f.) Dr. Cécil Ramiro Salinas Consa, Secretario General (E).

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.- CERTIFICO: que “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE DOMINICAL DE LA CIUDAD DE PAQUISHA**” Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 28 de enero y 13 de febrero del año 2019, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 13 de febrero del 2019.

f.) Dr. Cécil Ramiro Salinas Consa, Secretario General (E).

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE DOMINICAL DE LA CIUDAD DE PAQUISHA**” a los 15 días del mes de febrero del año 2019, Publíquese de conformidad con la ley.- cúmplase.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GAD Municipal de Paquisha.

Sancionó y ordeno la promulgación de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE DOMINICAL DE LA CIUDAD DE PAQUISHA**” Prof. José Bolívar Jaramillo Calva Alcalde del GAD Municipal de Paquisha, a los 15 días del mes de febrero del año 2019.

f.) Dr. Cécil Ramiro Salinas Consa, Secretario General (E).

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República en el numeral 2 del Artículo 264, establece que una de las competencias de los gobiernos municipales es “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el primer inciso del artículo 300 de nuestra “Carta Magna” dice: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”;

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD) menciona que: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

Que, los literales b) y c) del artículo 489 del COOTAD rezan: “Fuentes de la obligación tributaria. - Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana; (...) b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”;

Que, En la sección 7a. del Capítulo III: “Impuestos”, del Título IX: “DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES”, del COOTAD se establece y regula el impuesto municipal a los vehículos;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al “(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)”, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, todo cobro de impuestos a los vehículos se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, mediante Circular No. 019-DE-AME-2018, de fecha 05 de febrero del 2018, suscrito por el Lcdo. Alejandro Álvarez Tapia, Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, donde indica que es necesario la elaboración de la ordenanza que permita cobrar el impuesto a los vehículos cumpliendo lo dispuesto en la

Resolución 006-CNC-2012;

Que, con fecha jueves 03 de mayo de 2012 fue publicada en el Segundo Suplemento No. 695 la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto Sobre los Vehículos Motorizados; y,

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren el inciso primero del artículo 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 7, literal a) del artículo 29, literal a) del artículo 57 y en el artículo 540 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO No. 695, DE FECHA JUEVES 03 DE MAYO DEL 2012; QUE AHORA EN ADELANTE SE LLAMARÁ “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE”

Art. 1.- Objeto del impuesto. - El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el Cantón Rocafuerte y los demás vehículos que se matriculen en el Cantón.

Art. 2.- Sujeto activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, y la determinación, administración, control y recaudación le corresponderá a la Dirección Financiera, con sus respectivas Secciones.

Art. 3.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que realicen la matriculación de su vehículo en el Cantón Rocafuerte.

Art. 4.- Catastros de vehículos. - La Sección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el Cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o RUC;
- Dirección domiciliaria del propietario;
- Tipo del vehículo;
- Modelo de vehículo;

- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo; y,
- k) Copia de la matrícula y/o factura o acta de remate.

Art. 5.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Art. 6.- Determinación del impuesto. - Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE (AVALUÓ DEL VEHÍCULO)		IMPUESTO EN USD
DESDE \$	HASTA \$	
0	1000.00	Exento
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00

Al valor del impuesto se le adicionará el costo por emisión del título de crédito que será de USD 2, 00 (Dos dólares de los Estados Unidos de América).

Todos los vehículos exentos del pago del Impuesto a los vehículos pagarán una tasa por servicios administrativos por el valor de USD 3,00 (Tres dólares de los Estados Unidos de América) más el costo por emisión del título de crédito que será de USD 2,00 (Dos dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 7.- Emisión de los Títulos de Crédito. - La Sección de Rentas del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, sobre la base que trata el artículo 6 de esta Ordenanza emitirá los correspondientes títulos de créditos en forma automatizada y en el momento de que se realiza la matrícula, se transfiere a la dependencia de Tesorería para su recaudación.

El/la Recaudador/a responsable del cobro del impuesto generará un parte mensual de recaudación y depositará los

valores correspondientes al GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Art. 8.- De la obligatoriedad del pago. - El sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo debe previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto a los vehículos, documento que constituirá un requisito indispensable para obtener el documento oficial de la matrícula.

Los títulos de créditos vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal. Si el propietario del vehículo que no pagare el impuesto establecido en la presente Ordenanza dentro del ejercicio fiscal correspondiente, lo hará en el año inmediato posterior con el recargo legal respectivo.

Art. 9.- Exoneraciones. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto; y,
- d) Los vehículos de propiedad del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 10.- Normas Supletorias. - Bajo la autonomía financiera que gozan los GAD Municipales la implementación del cobro del impuesto a los vehículos se regirá bajo la expedición de los actos administrativos como resoluciones, acuerdos y así mismo lo dispuesto por las resoluciones que emita el ente Regulador como es la Agencia Nacional de Tránsito.

Lo que no está contemplado en la presente Ordenanza, regirá lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Deróguese la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto Sobre los Vehículos Motorizados, publicada en el Segundo Suplemento No. 695, de fecha jueves 03 de mayo de 2012, y cualquier otra norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy 14 de febrero del 2019.

f.) Richard José Sánchez Zambrano, Alcalde Subrogante del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO No. 695, DE FECHA JUEVES 03 DE MAYO DEL 2012; QUE AHORA EN ADELANTE SE LLAMARÁ “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE”, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias distintas, los días: jueves 24 de enero del 2019, y jueves 14 de febrero del 2019 de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del jueves 14 de febrero del 2019.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 14

febrero del 2019.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, se remite el presente Cuerpo Normativo al Señor Alcalde Subrogante del Cantón Rocafuerte, Richard José Sánchez Zambrano, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

.-Rocafuerte, 14 de febrero del 2019 .-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO No. 695, DE FECHA JUEVES 03 DE MAYO DEL 2012; QUE AHORA EN ADELANTE SE LLAMARÁ “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE”**

f.) Richard José Sánchez Zambrano, Alcalde Subrogante del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Richard José Sánchez Zambrano, **ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN ROCAFUERTE**, el jueves 14 de febrero del 2019.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

123 años
de servicio al país



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_T1_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI-2015-RS-066968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazamito Freire

REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 901404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Edna Elena López Domínguez
Expediente Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM